

ACUERDO DE RETIRO DE CENTRALES TERMOELÉCTRICAS A CARBÓN

ENTRE

ENGIE ENERGÍA CHILE S.A.

Y

MINISTERIO DE ENERGÍA

En Santiago, a 4 de junio de 2019, por una parte, **ENGIE Energía Chile S.A.**, RUT N° 88.006.900-4 (en adelante, la "**Empresa**" o "**EECL**"), representada en este acto y para estos efectos por don Axel Nicolás Levêque, cédula de identidad para extranjeros N° 14.710.940-7, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Apoquindo N° 3721, piso 19, Comuna de Las Condes, Santiago; y por la otra, el **MINISTERIO DE ENERGÍA**, RUT N° 61.979.830-9, representado por su Ministra, doña Susana Jiménez Schuster, cédula de identidad N° 7.106.739-4, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 1449, Edificio Santiago Downtown II, Piso 13, comuna y ciudad de Santiago, Chile, en adelante e indistintamente el "**Ministerio**"; y ambas en conjunto, las "**Partes**"; vienen en suscribir en las representaciones que establece el presente "**Acuerdo de Retiro de Centrales Termoeléctricas a Carbón**" (en adelante, el "**Acuerdo**"), cuyos antecedentes son los siguientes:

- a. Al Ministerio le corresponde elaborar y coordinar los planes, políticas y normas necesarias para el buen funcionamiento y desarrollo del sector energético en Chile. En ejercicio de esas funciones, ha elaborado una Ruta Energética 2018-2022 con 10 mega compromisos, uno de los cuales es iniciar el proceso de descarbonización de la matriz energética con miras a lograr el cese de operaciones del parque generador a carbón al año 2040 (en adelante, el "**Plan de Descarbonización**"); y,
 - b. El compromiso voluntario de EECL, en su calidad de actor relevante del mercado de energía, gas y servicios, e impulsor del progreso en armonía, para la adopción de las medidas, en los plazos y sujeto a las condiciones que este Acuerdo indica, para apoyar el Plan de Descarbonización y proceder al retiro progresivo de ciertas unidades generadoras a carbón de su propiedad.
1. En enero de 2018, el Gobierno de Chile, a través del Ministerio de Energía, y la Empresa, en el contexto de la "mesa de retiro y/o reconversión de centrales a carbón" (en adelante, la "**Mesa**"), emitieron una declaración pública en la que manifestaron lo siguiente:
- (i) No iniciar nuevos desarrollos de proyectos a carbón que no cuenten con sistemas de captura y almacenamiento de carbono u otras tecnologías equivalentes a partir de la fecha del presente Acuerdo; y
 - (ii) Convergencia en la creación de un Grupo de Trabajo para que analice los elementos tecnológicos, ambientales, sociales, económicos de seguridad y de suficiencia de cada planta y del Sistema Eléctrico Nacional ("**SEN**") en su conjunto, entre otros, que permita establecer un cronograma y las condiciones para el cese programado y gradual de la operación de centrales a carbón que no cuenten con sistemas de captura y almacenamiento de carbono u otras tecnologías equivalentes.

2. En el contexto de la declaración antes referida, el Ministerio de Energía coordinó el trabajo de dicho grupo, al cual fueron convocados todas las instituciones relevantes. Durante junio de 2018 y hasta enero de 2019, funcionó la Mesa, proceso que constó de nueve sesiones y cuyo objetivo constitutivo fue efectuar “...un análisis que permitiera establecer un cronograma y condiciones para el cese programado y gradual de la operación de centrales a carbón que no cuenten con sistemas de captura y almacenamiento de carbono u otras tecnologías equivalentes...”, meta que luego se precisó en el sentido de “...analizar los efectos del retiro y/o reconversión de unidades a carbón sobre la seguridad y la eficiencia económica del sistema eléctrico nacional, la actividad económica local y los aspectos medioambientales que tengan incidencia...”, y cuyas conclusiones finales fueron presentadas, con fecha 3 de enero de 2019, por el Ministerio a los distintos actores involucrados en la Mesa.

3. El Ministerio ha indicado que el presente Acuerdo tiene por antecedente el cumplimiento de los compromisos del Estado de Chile, con ocasión de la adopción del Acuerdo de París; compromisos estatales que, a su vez, tuvieron por antecedente la “Contribución Nacional de Chile para el Acuerdo Climático de París 2015 para mitigar las emisiones nacionales de gases de efecto invernadero”, documento que fuera presentado el 29 de septiembre de 2015 ante la Secretaría de la Convención Marco de Naciones Unidas en el marco de la discusión de dicho acuerdo, que tuvo lugar el 12 de diciembre de 2015 en el contexto de la Vigésima Primera Reunión de la Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y que fue ratificado por Chile (promulgado por Chile mediante decreto N° 30 de 23 de mayo de 2017).

La Empresa declara que, conforme a lo indicado en el antecedente b., está comprometida con el combate al cambio climático y al calentamiento global, y en el contexto de un desarrollo sostenible (ambiental, social y económico), desplegará sus mejores esfuerzos para disminuir el impacto que producen las emisiones de sus operaciones, teniendo siempre presente la seguridad y la eficiencia económica del SEN, la actividad económica local y los eventuales aspectos sociales y medioambientales imprevistos que el proceso de cierre progresivo de unidades generadoras a carbón pueda traer aparejado consigo (tales como, la necesidad de operar, durante ciertas horas y según el despacho que defina el Coordinador Eléctrico Nacional, aquellas unidades de generación cuyo costo variable es más elevado y que eventualmente emiten más CO₂ que las unidades generadoras a carbón).

4. El Ministerio de Energía y EECL declaran que existen dos períodos de análisis respecto a la implementación de las conclusiones emanadas de la Mesa y del Plan de Descarbonización:

- (i) Un período de mediano plazo, que expira el 31 de diciembre de 2025, donde, en base al conocimiento de las condiciones del SEN, es posible para EECL plantear en forma vinculante el compromiso de retiro de determinadas unidades individualizadas en el numeral 5 y siguientes del presente documento; y
- (ii) Un período posterior al año 2025, en que de acuerdo al Plan de Descarbonización, EECL prevé que estará en condiciones de comprometerse a:
 - (x) Que cada 5 años, integrará mesas de trabajo con el Ministerio en las que se analizarán: a) las condiciones imperantes en el SEN con base en estudios efectuados ad-hoc por el Coordinador Eléctrico Nacional; b) el marco legal, junto a la regulación energética y ambiental; c) los efectos sociales y en empleo del eventual retiro y desconexión de unidades generadoras a carbón; d) las condiciones de suficiencia del sistema y de las unidades

generadoras en cuestión; y e) estudios de las empresas respecto del impacto social, la situación local e individual de cada empresa propietaria de unidades a carbón que se encuentren aun operando. El propósito de estas mesas de trabajo será generar los insumos que permitan definir en forma precisa calendarios posibles de retiro o cierre de unidades generadoras a carbón en los años posteriores, teniendo siempre presente la estabilidad del SEN, el cumplimiento de las obligaciones de EECL que se encuentren vigentes en ese momento, el cumplimiento de metas ambientales, el desarrollo del sistema de transmisión y el costo de la energía; y

(y) Que EECL realizará sus mejores esfuerzos para acompañar a la autoridad en la implementación del Plan de Descarbonización, en consistencia con las conclusiones de la Mesa. Con todo, cualquier acuerdo relativo a dicho plan y, asimismo, la aprobación de los calendarios quedan sujetos a la aprobación del directorio o de la junta de accionistas de EECL, según corresponda. Por otra parte, EECL declara que tiene la obligación jurídica de dar cumplimiento a sus contratos de suministro eléctrico, por lo que sus acciones se enmarcarán siempre a la luz de dichas obligaciones y los compromisos jurídicos adquiridos, orientados a entregar un suministro seguro y confiable. Asimismo, las decisiones y medidas derivadas del presente compromiso, debe adoptarlas teniendo en consideración los intereses de todos sus accionistas, tales como administradoras de fondos de pensiones nacionales u otros terceros, conforme lo dispone la ley chilena, consultando cuando sea pertinente a los órganos corporativos correspondientes, en observancia al cumplimiento de las normas que regulan su gobierno corporativo y mecanismos internos de toma de decisiones.

5. Por otro lado, basado en el análisis llevado a cabo por la Mesa y en lo tocante al período de mediano plazo anterior al 31 de diciembre de 2025, el Ministerio de Energía y EECL han analizado conjuntamente la factibilidad de que EECL retire y desconecte del sistema interconectado durante el período 2019-2025, algunas unidades generadoras a carbón, sin que ello comprometa la seguridad y suficiencia del SEN.

Cabe señalar que, durante el mes de abril del año 2018, EECL comunicó por escrito a la Comisión Nacional de Energía, al Coordinador Eléctrico Nacional y a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, el retiro y desconexión de las unidades generadoras U12 y U13 de Central Térmica Tocopilla, ambas ubicadas en la Comuna de Tocopilla y con una potencia bruta de 85 MW y 86 MW (en adelante, "U12" y "U13"), y de las cuales EECL es propietaria. La Empresa solicitó dicho retiro y desconexión tuviese lugar dentro de los 12 meses siguientes a contar de la fecha de la comunicación antes señalada. Dicha solicitud de retiro y desconexión fue aprobada por la Comisión Nacional de Energía mediante la resolución Exenta N°291 de fecha 20 de abril de 2018. En efecto, dicha comisión autorizó la exención de plazo solicitada por EECL, aprobando el retiro y desconexión a contar del mes de abril de 2019 y sujeto a que se encuentre completamente en servicio el sistema de 500 kV Nueva Maitencillo – Nueva Pan de Azúcar – Polpaico, que construyó la filial en Chile de InterChile.

En atención a la reciente entrada en operación del referido proyecto de transmisión, la Empresa procederá al retiro y desconexión de U12 y U13 en la fecha de suscripción de este Acuerdo.

6. Por otra parte, EECL es propietaria y opera las unidades generadoras U14 y U15 de Central Térmica Tocopilla, ambas ubicadas en la Comuna de Tocopilla y con una potencia bruta de 136 MW y 132 MW (en adelante, "U14" y "U15"), respectivamente.

7. El Ministerio junto a la Comisión Nacional de Energía se encuentran estudiando una modificación al Reglamento de Transferencias de Potencia entre Empresas Generadoras, en adelante "**Reglamento de Potencia**". Esta modificación está destinada a incluir un nuevo estado operativo denominado "Estado Operativo de Reserva Estratégica" ("**ERE**"), el cual podrá ser aplicable -por un período acotado de tiempo- a las unidades generadoras a carbón que soliciten el retiro de operaciones y desconexión, con la finalidad de dar resguardo de seguridad y eficiencia al SEN. Las condiciones y reglas aplicables al ERE se describen en el Anexo de este Acuerdo.

8. Sujeto a las condiciones suspensivas consistentes en:

(i) que entre en pleno efecto el Reglamento a que se refiere el numeral 7 precedente, en las condiciones esenciales que se describen en el Anexo y que aseguren un trato no discriminatorio entre los distintos generadores; y

(ii) que, en consideración a las condiciones de seguridad del SEN, el desarrollo del plan de expansión de la transmisión y la eficiencia económica del mercado, sea factible proceder al retiro y desconexión de U14 y U15,

la Empresa comunicará fechas de retiro y desconexión de las centrales U14 y U15, a contar del 1 de enero de 2022 y según el procedimiento dispuesto en el artículo 72-18 de la Ley General de Servicios Eléctricos, o en una fecha previa si ello fuese factible para EECL, sin perjuicio del derecho de la Empresa para solicitar el paso de dichas centrales a ERE. Con todo, las Partes acuerdan que EECL podrá diferir su decisión sobre la fecha de retiro y desconexión, o sobre el paso a ERE, de las unidades U14 y U15, únicamente en el caso que EECL no concrete el desarrollo de nuevas fuentes de generación renovable al 1 de enero de 2022, quedando EECL expresamente facultada para comunicar fechas posteriores para los efectos del retiro y desconexión de dichas unidades. Con todo, dicho retiro y desconexión tendrá como plazo máximo el 31 de mayo de 2024.

Para estos efectos, según lo señalado en el Anexo de este Acuerdo y sujeto al cumplimiento de las condiciones antes señaladas, EECL se compromete a notificar, dentro de los plazos establecidos en el referido artículo 72-18, al Coordinador Eléctrico Nacional y a la Comisión Nacional de Energía las fechas de retiro y desconexión definitiva las centrales U14 y U15 y, en su caso, las fechas de eventual paso a ERE, para cumplir con lo dispuesto en este Acuerdo. La notificación deberá efectuarse mediante carta enviada con ese fin.

9. Según se señala en el Anexo, el plazo durante el cual la U14 y la U15 podrán estar en ERE, luego del retiro de operaciones que la Empresa comunique a la autoridad, corresponderá como máximo a 5 años hasta el retiro final de ambas unidades. A este plazo máximo se adicionará todo el tiempo que, posterior a su eventual paso a ERE, haya sido solicitado por el Coordinador Eléctrico Nacional para que ambas centrales puedan volver a operar en estado normal, en caso de requerirse y en conformidad a lo establecido en el referido Anexo.

10. Las Partes de este Acuerdo se comprometen a realizar coordinadamente y de buena fe sus mejores esfuerzos para que se dicte y entre en vigor la normativa referida en el numeral

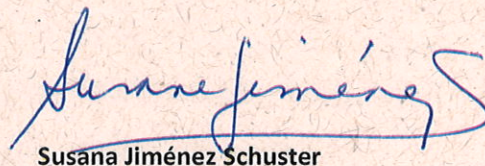
precedente, y se proceda al cese definitivo de las operaciones de las unidades U14 y U15, todo ello en los términos pactados en este Acuerdo.

11. El manejo de la información derivada del presente Acuerdo estará sujeto a las leyes y políticas institucionales en materia de confidencialidad de cada una de las Partes. Con todo, las Partes se obligan expresamente a coordinar previamente los eventuales anuncios y publicaciones relacionados a la suscripción del presente Acuerdo.



Axel Nicolás Levêque

ENGIE Energía Chile S.A.



Susana Jiménez Schuster

Ministra de Energía

745

